

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAYABAL DE SIQUIMA – CUNDINAMARCA

Octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR No 253284089001 2021-00100  
Demandante : AVELINO CHISICA RAMIREZ  
Demandado : GERMAN TRIANA

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos señalados en el Art. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, y del título valor base de ejecución (1 Letra de cambio) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AVELINO CHISICA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.349 y en contra de GERMAN TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 176.862, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$13.912.000,00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio allegada con la demanda, suscrita el 13 de noviembre de 2016, para ser cancelada el día 13 de noviembre de 2019.

2.- Por los intereses corrientes causados sobre el anterior capital desde el día 19 de noviembre de 2016, hasta el día 19 de noviembre de 2019 liquidados conforme los liquida la tabla de equivalencias de la Superintendencia Financiera.

3.- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1°, liquidados mes a mes, conforme los liquida la tabla de equivalencias de la Superintendencia Financiera, exigibles desde el día 20 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.-** Notificar personalmente al demandado señor GERMAN TRIANA, de conformidad al Art. 290, 291 y 292, del Código General del Proceso, y a efectos de surtir el traslado hágase entrega de copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con cinco (05)

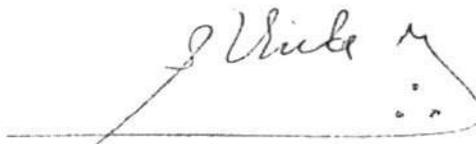
días para el pago de la obligación o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente. De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demanda, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8°.

**TERCERO.-** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO.-** Téngase al doctor CAMILO ANDRES OSORIO AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.004.804 de Bogotá y T.P. No. 233157 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante AVELINO CHISICA RAMIREZ, identificado con C.C. No. 17.172.349 de Bogotá, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



**ANGEL MARIA URIBE MARTINEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE  
SIQUIMA

Hoy 25 OCT 2021 se notifica el auto anterior  
por anotación en el estado No. 060.

El Secretario,



MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS